



Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
infracción

AUTO N.º 0509 - - - - 05 MAY 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 31 de marzo de 2023 se expidió la Resolución No. 0201, mediante la cual se autorizó a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, identificada con NIT No. 890.927.144-0, representada legalmente por el señor **Jorge Luis Ordoñez Eljach**, un aprovechamiento forestal de árboles aislados correspondiente a sesenta y cinco (65) individuos, ubicados en el predio denominado *Toro Becerrito*.

Que el día 24 de abril de 2023, mediante Concepto Técnico No. 0088, se realizó visita de campo en la cual se verificó la existencia de setenta (70) árboles, razón por la cual, el día 12 de mayo de 2023 se expidió la Resolución No. 0365, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0201 del 31 de marzo de 2023 y se adoptaron otras determinaciones.

Que el día 26 de septiembre de 2024 se expidió el Auto No. 1095, mediante el cual se requirió el cumplimiento de una obligación ambiental dentro del instrumento ambiental otorgado. Dicho requerimiento fue atendido mediante radicado No. 8343 del 10 de noviembre de 2024, a través del cual el representante legal de la empresa informó sobre el estado de la compensación impuesta.

Que posteriormente se profirió el Auto No. 1393, mediante el cual se remitió el expediente para realizar seguimiento ambiental y se ordenó la práctica de una visita técnica con el fin de corroborar la información allegada mediante radicado No. 8373. No obstante, mediante memorando interno de la Subdirección de Gestión Ambiental se informó que la persona que atendió la visita manifestó no tener conocimiento de la solicitud realizada por CARSUCRE.

Que, en consecuencia, mediante Auto No. 0375 del 8 de mayo de 2025, se requirió a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** para que autorizara al administrador del predio y brindara el acompañamiento necesario para la realización de la visita técnica.

DESARROLLO DE LA VISITA

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0509 - - -

05 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El día 03 de diciembre de 2025, se procedió a realizar la visita técnica y de inspección en atención a oficio N°8496 de 22 de octubre de 2025, por presunta tala ilegal de un árbol, el cual se encontraba plantado en espacio privado, en la Calle 30 N°16b - 46 barrio Majagual del municipio de Sincelejo.

Al llegar al sitio, fuimos atendidos por un residente del sector, quien presentó la denuncia de manera anónima. El ciudadano manifestó que el señor Manuel José Oviedo García, identificado con cédula de ciudadanía N.º7425064 de Barranquilla, habría realizado sin autorización la tala de un árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado dentro de la terraza de su vivienda, por lo que se procedió a realizar un registro fotográfico de lo observado y tomar coordenadas geográficas del sitio

Localización del área de interés

Tabla 1. Área de incidencia - correspondiente a ubicación de la realización de la tala ilegal.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.294758	-75.394687
2	9.294780	-75.394621
3	9.294739	-75.394608
4	9.294717	-75.394675

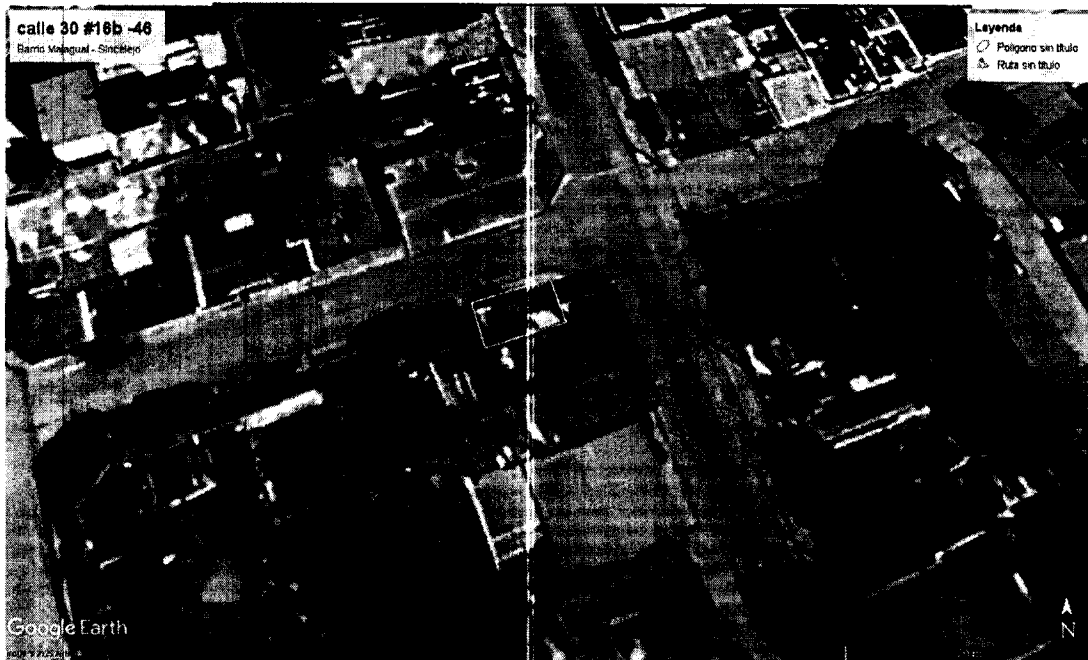


Figura 1. Área donde fue intervenido el árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*)

Observaciones en campo



Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 5 0 9 - - - -

0 5 MAR 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

0 5 MAR 2026

En las coordenadas LN: 9.29475, LW: -75.394643 se observó la tala de un árbol aislado correspondiente a la especie Oití (*Licania tomentosa*), el tocón observado cuenta con un DAP de 20 cm.

El árbol se encontraba ubicado dentro de un alcorque cimentado en la terraza de una vivienda. El tocón presenta una superficie poco uniforme y horizontal, compatible con la utilización de herramienta de corte (posiblemente machete). La superficie del corte muestra un oscurecimiento en la madera expuesta, indicando que la tala fue realizada recientemente. En los bordes del tocón se pequeños rebrotes, lo cual es característico de intervenciones recientes cuando el sistema radicular permanece activo.

No se observan restos de ramas ni secciones del fuste sobre el área, lo que indica que el material vegetal fue retirado después de la tala. En consecuencia, se observa una disminución de la cobertura vegetal del sector y alteración del paisaje urbano, afectando la estructura ecológica local. Evidencian

CONSIDERACIONES TÉCNICA

Realizada la visita técnica y ocular en atención a N°8496 de 22 de octubre de 2025 en el municipio de Sincelejo. Se considera lo siguiente:

1. Se observó la tala ilegal de un individuo de especie Oití (*Licania tomentosa*), el tocón observado tiene un DAP de 0,20 metros, por consiguiente, se confirma la tala no autorizada del individuo, el cual se encontraba plantado en la terraza de la vivienda visitada.
2. La actividad fue reportada de manera anónima por un residente del sector, quien relaciona como presunto responsable al señor Manuel José Oviedo García, identificado con cedula de ciudadanía N°7425064 de Barranquilla, residente en la dirección calle 30 N°16B - 46 barrio Majagual, con el cual no se tuvo comunicación.
3. La especie forestal Oití (*Licania tomentosa*), no se encuentra vedada de acuerdo con la Resolución No.0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

Que, con fundamento en los hallazgos evidenciados en la visita, mediante Auto No. 0986 se requirió al señor **Jorge Luis Ordoñez Eljach**, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 0201 del 31 de marzo de 2023, modificado por la Resolución No. 0365 del 12 de mayo de 2023, relacionado con la presentación del plan de compensación.

Dicho requerimiento fue debidamente notificado; sin embargo, a la fecha no se evidencia el cumplimiento ni actuación alguna por parte del requerido.

Que, en consecuencia, mediante Resolución No. 0079 del 27 de febrero de 2026, se ordenó el desglose y archivo del expediente correspondiente, y con las piezas desglosadas se dispuso la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0509 - - - 2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

05 MAY 2026

En virtud de lo anterior, se dio apertura al expediente No. 054 de 2026, por presunta infracción ambiental consistente en el incumplimiento de un requerimiento ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0 5 0 9 - - - -

0 5 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Los hechos que dan origen al inicio de la presente actuación administrativa se fundamentan en la Resolución No. 0079 del 27 de febrero de 2026, mediante la cual se ordena el desglose y archivo de un expediente, así como la adopción de otras determinaciones, entre ellas la apertura de un expediente ambiental en contra de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, identificada con NIT No. 890.927.307, representada legalmente por el señor **Jorge Luis Ordoñez Eljach**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.307.

La presunta infracción se origina por el incumplimiento de un requerimiento ambiental, evidenciado al realizar la revisión del expediente de aprovechamiento forestal No. 0212 del 21 de noviembre de 2022. En dicha revisión se constató que no existe autorización vigente ni solicitud en trámite que permita a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE ejercer seguimiento o emitir pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procedió al archivo definitivo del referido expediente y al desglose de las piezas pertinentes, con el fin de dar apertura al presente proceso sancionatorio por infracción ambiental.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Resolución 0201 del 31 de marzo del 2023.
- Concepto técnico 0088.
- Resolución 0365.
- Respuesta 05105 11 de septiembre del 2024.
- Auto 1095 del 26 de septiembre del 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0509 - - - 05 MAY 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Respuesta 8343 del 19 de noviembre del 2024.
- Auto 1393 del 22 de noviembre del 2024.
- Auto 0375 del 08 de mayo del 2025.
- Concepto técnico 0201 del 01 de agosto del 2025.
- Auto 0986 del 18 de septiembre del 2025.
- Resolución 0079 del 27 de febrero del 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **Nit.890.927.144-0** por medio de su representante legal, **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH**, identificado con cédula de ciudadanía **No.71.667.307** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resolución 0201 del 31 de marzo del 2023.
- Concepto técnico 0088.
- Resolución 0365.
- Respuesta 05105 11 de septiembre del 2024.
- Auto 1095 del 26 de septiembre del 2024.
- Respuesta 8343 del 19 de noviembre del 2024.
- Auto 1393 del 22 de noviembre del 2024.
- Auto 0375 del 08 de mayo del 2025.
- Concepto técnico 0201 del 01 de agosto del 2025.
- Auto 0986 del 18 de septiembre del 2025.
- Resolución 0079 del 27 de febrero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al señor Manuel José Oviedo García, identificado con cédula de ciudadanía N.º7425064 de Barranquilla, en la dirección Calle 30 N°16b - 46 barrio Majagual del municipio de Sincelejo, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N° 054 del 18 de marzo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0509 - - - -

05 MAY 2026

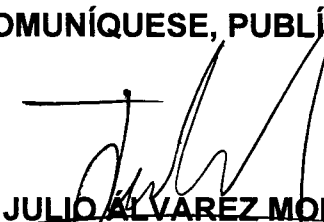
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

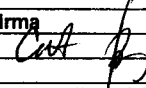
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co leidys.cantillo@fiscalia.gov.co omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

